

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de actuario, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Septiembre 1905)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones.—Circular.

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 37 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, he acordado que la Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputación provincial y los Compromisarios elegidos por los Ayuntamientos, se reúna en el Salón de Quintas del Palacio Provincial, en los días y horas señalados por la referida ley.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

CIRCULAR CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 55 de la ley Orgánica provincial vigente, aclarando por el 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1900, y en uso de las facultades que me concede el 62 de la misma, he dispuesto convocar a la Diputación para las dieciséis del día 2 de Octubre próximo, a fin de que celebre las sesiones ordinarias del segundo período semestral del corriente año.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Diputados y a los efectos legales.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia promovida por D. Lorenzo Delgado y D. Eduardo Canencia y Gómez suplicando se dicte una disposición aclaratoria en la que se exprese no ser de necesidad presentar la documentación en todos los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, bastando con que el aspirante, al solicitar la vacante respectiva, exprese en su instancia haber presentado todos los documentos exigidos en un Ayuntamiento, a cuyo fin el Alcalde podrá expedir un recibo haciendo constar los documentos acompañados, cuyo recibo servirá como justificante para los demás Ayuntamientos, siempre que se acompañe a la instancia ó se remita en el plazo fijado de treinta días, teniendo además en cuenta

Idem. 7.50
 Idem. 3.25
 Idem. 1.50
 Idem. 1.00
 Idem. 0.50
 Idem. 0.25
 Idem. 0.10
 Idem. 0.05
 Idem. 0.02
 Idem. 0.01

al dictarse aquella disposición aclaratoria la repetición de certificaciones que se fijan en el art. 4.º del reglamento de 14 de Junio pasado, puesto que se exigen una de derechos políticos y otra de la plenitud de los derechos civiles, por lo cual igualmente suplican se dispense de la presentación de esas dos certificaciones, ó sean la 3.ª y 4.ª del art. 4.º del reglamento, puesto que ya están comprendidas en la que se consigna en el párrafo 5.º del ya citado reglamento:

Resultado que la instancia en cuestión la fundan en que siendo de necesidad presentar en los concursos anunciados para proveer Secretarías de Ayuntamiento la documentación exigida en el art. 4.º del reglamento vigente de Secretarios, y en la imposibilidad de que esto pueda hacerse en cada uno de los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, no sólo por los gastos enormes que ocasionaría el obtener tantas certificaciones, sino también por lo reducido del tiempo para expedirlas, además que de tres de las certificaciones exigidas no son precisados, puesto que adolecen de una sencilla repetición, dado el sentido de que los derechos civiles y políticos los tiene el ciudadano que no se encuentra procesado ni cumpliendo condena y sea mayor de edad, además de que ningún Tribunal las expide por la razón citada:

Considerando que la precitada instancia comprende dos extremos que conviene estudiar separadamente, pues en la forma que se plantean las dos cuestiones, de acceder á lo solicitado tal y como se pide quedaría reformado el reglamento, siendo así que todas las dudas que de su interpretación nazcan deben someterse, sin prejuzgar, al Consejo de Estado para que, oída su opinión, se dicte el reglamento definitivo:

Considerando que respecto de la primera cuestión puede muy bien resolverse y acceder á ella sin necesidad de alterar en lo más mínimo el reglamento provisional, pero no del modo que pretenden los firmantes de la instancia:

Considerando que respecto de la segunda cuestión no debe resolverse, porque al hacerlo se reformaría el reglamento, y de aquí que sólo pueda tenerse en cuenta para cuando se someta á informe del Consejo de Estado y se dicte el definitivo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver únicamente que, precisando acompañar á la solicitud de concurso la documentación que se detalla en el artículo 4.º del reglamento provisional, bien se pretenda una ó más plazas, para evitar gastos pueda unirse á la misma una copia en papel de oficio de cada certificación que permita devolver los documentos originales, previo cotejo y diligencia de conformidad de las copias, quedando éstas como justificantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1905.—P. C., López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 17 Septiembre 1905).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Anuncio de la subasta para la contratación del servicio de bagajes de la provincia, desde el 1.º del mes siguiente á la adjudicación del remate hasta 31 de Diciembre de 1910.

Cumpliendo lo acordado por la Diputación provincial, en sesión de 16 de Mayo último, se anuncia la contratación del servicio de bagajes de la provincia durante los años que se enumeran en el encabezamiento, á cuyo efecto se celebrará subasta pública el día 2 de Noviembre de este año, á las once de su mañana, en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue al efecto, y con asistencia del Sr. Diputado encargado de representar en el acto á la Corporación, con sujeción al siguiente

PLIEGO

Condiciones generales de la subasta.

1.ª El arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia principiará en el día primero del mes siguiente á la adjudicación del remate y terminará en 31 de Diciembre de 1910.

2.ª El tipo que servirá de base á la subasta, será de 27.000 pesetas por cada uno de los años que enumera el encabezamiento.

Las proposiciones se formularán en baja con relación al mencionado tipo de 27.000 pesetas anuales.

3.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja de la Diputación provincial, ó en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, la cantidad de 6.750 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de cotización oficial, cuya suma es igual al 5 por 100 del tipo total fijado para el tiempo que ha de durar el contrato.

4.ª En la celebración de la subasta, que tendrá lugar el día y hora que al principio se citan, se observarán las prescripciones que detalla el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

5.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición tercera.

Cuando la proposición se formule por medio de representante, además de los documentos expresados, deberá acompañarse el poder que acredite á éste como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente, y á costa del licitador, por el letrado designado por la Comisión provincial D. Carlos Vara de Aznárez.

6.ª Los pliegos podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría de la

Excelentísima Diputación y durante las horas de 9 á 13 todos los días no feriados, debiendo estar firmados por el licitador y consignándose en ellos lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de bagajería de la provincia de Zaragoza», siendo de advertir que una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.^a La adjudicación provisional del remate se hará en el acto por el Sr. Presidente á favor del autor de la proposición más ventajosa, ó sea la más baja con relación al tipo fijado, con arreglo á lo prescrito en el número 10 del art. 18 del Real decreto mencionado.

8.^a La adjudicación definitiva se hará por la Comisión provincial después de cumplir los trámites que señalan los artículos 19 y 20 de dicho Real decreto.

9.^a El rematante tendrá la obligación de constituir como fianza definitiva, en la Depositaria de fondos provinciales, una suma igual al 10 por 100 de la cantidad total que sumen las que haya de percibir durante el contrato en el tiempo que ha de regir, según el tipo de la adjudicación definitiva, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que dicha adjudicación se le comunique.

La fianza podrá constituirse en metálico ó efectos públicos y con arreglo al art. 13 del Real decreto repetido.

Si no se cumpliera esta condición, ni concurrir el reclamante al otorgamiento de la escritura correspondiente en el mismo plazo de diez días, se le exigirán las responsabilidades que enumera el artículo 24 del mismo Real decreto.

10.^a Los gastos de escritura, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

11.^a Todas las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Condiciones especiales del servicio.

1.^a Es obligación del contratista facilitar á las clases civiles y militares que actualmente tengan derecho ó bagajes, ó que lo tuvieren en lo sucesivo, si se concediere por alguna disposición legal, los medios adecuados de transporte que los Alcaldes de los pueblos le reclamen, con arreglo á las disposiciones de la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 114, correspondiente al día 14 de Mayo de 1890.

2.^a Para el cumplimiento exacto del servicio el contratista deberá tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa de la provincia, comprendidos en la relación que al final aparece, comunicando al Sr. Presidente de la Diputación el nombre y domicilio de cada representante dentro del plazo de 15 días, á contar desde el que se le comunique la adjudicación definitiva del remate.

3.^a El contratista será responsable directamente para con la Diputación de todas las faltas

en que incurran sus representantes en los pueblos, si aquéllos no facilitaren con puntualidad y exactitud todos los bagajes que debidamente se les pidan, según las reglas establecidas en la Circular antes citada.

4.^a Dichas faltas, que deberán denunciarse por los Alcaldes á la Diputación, serán corregidas por ésta, ó por la Comisión provincial, con multas que en ningún caso podrán exceder de 500 pesetas, y para cuya fijación se atenderá á la gravedad que entrañen y á los daños que hubieren ocasionado al servicio.

También será obligación del contratista indemnizar á los que por deficiencia ó incumplimiento de sus representantes, y en virtud de orden del Alcalde respectivo, hubieren facilitado medios de llenar el servicio, fijándose por la Diputación, ó Comisión provincial, la cuantía de las indemnizaciones, atendiendo al precio medio de los transportes en cada localidad.

5.^a Tanto para la imposición de multas, como para la declaración de aquellas responsabilidades, será requisito indispensable dar previamente audiencia al contratista por un plazo que no bajará de diez días, para que alegue lo que estime pertinente en su defensa, entendiéndose que si lo deja transcurrir sin contestar, asiente á la certeza de los hechos que se denuncian.

A los efectos de esta condición y de todas las demás del contrato, si el contratista no tuviese su domicilio en Zaragoza, deberá designar persona que legalmente le represente en esta ciudad, con poder bastante, con cuyo representante directamente se entienda la Diputación en cuanto al servicio de bagajes se refiera.

6.^a Cuando el contratista sea condenado al pago de multas ó indemnizaciones, deberá hacer efectivo su importe en la Caja de la Diputación dentro del plazo que al efecto se le fije, transcurrido el cual sin que lo hubiere realizado, se retirará una cantidad igual de la fianza definitiva, y se hará su ingreso, requiriéndole nuevamente para que complete el importe de la fianza.

Si tampoco lo cumpliera en el término que para ello se le señale, podrá la Diputación rescindir el contrato, y el asentista estará obligado á indemnizar los perjuicios que con ello se irroguen á la provincia.

7.^a El rematante recibirá por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales el importe correspondiente á cada una.

8.^a Este contrato se hará á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir en ningún caso, ni por causa alguna, alteración de precio ó rescisión.

9.^a Será Juez ó Tribunal competente para dirimir las cuestiones que la celebración de este contrato administrativo pueda ocasionar, el del domicilio de la Diputación provincial.

10.^a Con arreglo á lo dispuesto en el núm. 12 del art. 8.^o del R. D. de 24 de Enero de 1905, llegado el término del contrato, se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condi-

ciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

11.ª A los efectos del núm. 13.º del art. 8 del R. D. precitado, se consigna que la Diputación ha acordado la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., según cédula personal expedida por, en de de con el núm., se compromete á prestar el servicio de bagajería en la provincia de Zaragoza, durante el tiempo que media desde el primero del mes siguiente á la adjudicación del remate al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, por la cantidad de pesetas anuales (la cantidad se consignará en letra), con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Diputación provincial, á cuyo efecto se acompaña la carta de pago que acredita haber realizado el depósito provisional que previene la condición tercera del mismo.

(Fecha y firma del proponente).

Pueblos de etapa para bagajes en la provincia de Zaragoza.

Para el servicio militar.

1. Zaragoza.
2. La Muela.
3. El Frasno.
4. Calatayud.
5. Ateca.
6. Ariza.
7. Villarroya de la Sierra.
8. Torrelapaja.
9. Puebla de Alfindén.
10. Osera.
11. Bujaraloz.
12. Villanueva de Gállego.
13. Zuera.
14. Alagón.
15. Mallén.
16. Tauste.
17. Egea de los Caballeros.
18. Sádava.
19. Sos.
20. Murillo de Gállego.
21. Luesia.
22. Uncastillo.
23. Muela.
24. Cariñena.
25. Daroca.
26. Vamadrid.
27. Belchite.
28. Fuentes de Ebro.
29. Quinto.
30. Escatrón.
31. Caspe.
32. Maella.
33. Perdiguera.
34. Mequinzena.
35. Mainar.
36. Tiermas.
37. Fuentes de Jiloca.

Para la conducción de presos enfermos.

38. Tarazona.
 39. Pina de Ebro.
 40. Borja.
 41. Riela.
 42. Gallur.
- Escatrón.
Quinto.
Fuentes de Ebro.
Zaragoza.
Puebla de Alfindén.
Belchite.
Daroca.
Calatayud.
La Almunia de Doña Godina.
Tauste.
Egea de los Caballeros.
Sádava.
Sos.

Están comprendidos en la etapa militar.

Para los pobres transeuntes enfermos ó impedidos.

Los señalados en los itinerarios militares y en los formados para la conducción de presos, combinados en las diferentes líneas donde radican.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

La representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo comunica á esta Delegación, con fecha 13 del corriente, el fallecimiento del Inspector local de la Renta del Timbre en esta provincia don Manuel Santaliestra.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público á quien interesa.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1905.—Carlos Torrijo.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1906, para que durante el plazo de quince días, puedan interponerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde de Presidente, Félix Cerrada.—Por acuerdo de su Excelencia, A. Manuel Urbez, Secretario.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, NÚMERO 33

A los señores Alcaldes de la demarcación de esta Zona, se hace saber á los efectos correspondientes:

1.º Para evitar que puedan alegar ignorancia los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1893 á 1905, es muy conveniente ordenar la mayor publicidad á que, durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, se pasará la revista anual, y obligados á ella, los que sin justificado motivo dejen de efectuarlo, quedarán incurso en el artículo 247 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército.

2.º Formularán relación en la que se hará constar:

- Reemplazo.
 - Concepto.
 - Nombre y dos apellidos.
 - Observaciones.
- Las tres primeras casillas se llenarán en vista de los pases.

En la cuarta se expresará uno de los casos siguientes:

- 1.º Revistado.
- 2.º En tal localidad.
- 3.º Viajando por tal sitio.
- 4.º { Preso..... } en tal punto.
- { Sufriendo condena. }
- 5.º Falleció.

En todo pase, que precisamente su dueño presente, se anotará la primera clasificación y día en que se verifique, llevará la firma y sello de la Alcaldía.

Los casos 2.º, 3.º y 4.º, se especificarán por las noticias que les faciliten los padres, parientes ó tutores de los interesados.

Del 5.º caso interesarán de los señores Jueces municipales certificados de defunción, los que me remitirán para poder legalizar sus bajas en el Ejército.

Para facilitar toda tramitación con esta Zona, debe quedar copia en Secretaría de dicha relación, la que se me enviará del 1 al 15 de Diciembre, á fin de practicar y oportunamente dirigir el resumen al Excmo. Sr. General Subinspector, á los efectos procedentes.

3.º Deseando evitar confusiones ó inútiles trabajos, creo oportuno significar, que pertenecen á esta Zona:

Los reclutas en depósito en concepto de excedentes de cupo.

Exceptuados (artículos 83 y 87 de la ley).

Reclutados.

Substituidos.

Y segu. de reserva, sin instrucción militar.

De esta última agrupación, y en la forma que detalla la regla 2.ª me remitan del 1 al 15 de Diciembre la relación de los revistados que pertenezcan á uno de los reemplazos de 1893 á 1905 y también los certificados de defunción, municipales, correspondientes.

Los que debidamente autorizados se encuentren en esta capital, lo verificarán en el cuartel de San Lázaro, de nueve á doce y media; advirtiéndoles que para evitar los castigos señalados en el Código no deben presentar más que su legítimo pase, y que para de ello cercionarse, podrán ser preguntados según requiera el caso.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, José Ardid.

INCIDENCIAS

de la Comisión Liquidadora del 8.º batallón á Filipinas, afecta al regimiento Infantería Granada, número 34.

Habiendo sido aprobados por la Superioridad los ajustes de los individuos que al respaldo se expresan é ignorándose en esta Dependencia la residencia de los interesados ó sus legítimos herederos, tengo el honor de participarlo á V. E., por si se digna ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, toda vez que el crédito que á cada uno corresponde puede ser reclamado por los causantes ó herederos, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio último (*Diario Oficial* número 168.)

Sevilla 11 de Septiembre de 1905.—El Coronel, Juan Sierra.

Relación que se cita.

Soldado Ricardo Jiménez Oite, hijo de Pasqual y Leonor, de la provincia de Zaragoza, que alcanza 237'75 pesetas.

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales correspondientes á los años 1902, 1903 y 1904, estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Albeta 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Paulino Tabuenca.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el Cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1906, el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies y en su defecto el de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en esta Sala Consistorial de siete á nueve de su mañana, en los días siguientes:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el 2 de Octubre.

La segunda, el 12 de ídem.

A la exclusiva, por un año.

La primera, el 22 de Octubre.

La segunda, el 30 de ídem.

La tercera, el 8 de Noviembre.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, y se advierte que no se celebrarán las siguientes subastas á la que dé resultado.

Mauchones 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan M. Bernal.

La plaza de Médico titular de esta villa y su partido, que lo componen Undués Pintano, Bagüés, Longás y Artieda, como agregados, se encuentra vacante, con la dotación de 75 cahices trigo por igualas, y lo correspondiente á Beneficencia.

Término para solicitar, el de diez días.

Al pago responderá una Junta de mayores contribuyentes.

Pintano 15 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Inocencio Soteras.

El expediente que se tramita en este Municipio para solicitar el establecimiento de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de 1906, se hallará de manifiesto en la Secretaría, por término de diez días, cuyo arbitrio sujetará á gravamen los artículos que se detallan á continuación:

Tarifa de los arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1906, sobre los artículos de comer beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'60	196.250	1.177'50
Leña.....	100	2	0'45	227.200	1.022'40
TOTAL.....					2.199'90

Lo que se anuncia en cumplimiento de las Reales Ordenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893.

Castiliscar 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Angel Sánchez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de uno á cinco años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 25 del corriente, y hora de las diez en la Casa Consistorial, si ésta no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 5 del próximo mes de Octubre, y si tampoco tuviese efecto, se celebrará el arriendo á la exclusiva por un año, en los días 15 y 25 del mismo y el 5 de Noviembre siguiente; todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Novillas 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Irún.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el cupo de 1906. La primera subasta tendrá lugar el 24 del actual, en la Casa Consistorial, y si ésta no tuviese efecto se celebrará la segunda el 4 de Octubre próximo. De no dar resultado las dos indicadas subastas, se celebrarán arriendos á la exclusiva de líquidos y carnes, teniendo lugar éstas los días 14 y 24 de dicho Octubre y 3 de Noviembre, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cunchillos 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Félix Lainez.

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, formado por este Ayuntamiento y Junta pericial, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de quince días, durante los cuales podrán hacer

sus reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados.

Maluenda 15 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Joaquín Aguirre.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de Consumos y recargos para 1906, y teniendo acordado que se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies y con la exclusiva en la forma prevenida en el Reglamento, se previene que las subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial los días 22 de Septiembre y 2 de Octubre, á las diez y las segundas en 13, 21 y 29 del citado Octubre, á no ser que alguna de ellas diese resultado antes de la última, en cuyo caso no se celebrarán las siguientes.

Aguarón 10 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 25 del actual, de diez á doce de la mañana, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el día 4 de Octubre, á las propias horas.

Si las anteriores subastas no diesen resultado, se procederá al arrendamiento por venta á la exclusiva por todo el año de 1906, de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 15 de Octubre, la segunda el 26 del mismo y la tercera y última el día 6 de Noviembre, todas de diez á doce horas, en el Salón ó Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Puebla de Alfindén 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Huguet.

Con las formalidades establecidas en el capítulo 26 del vigente Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, y prescindiendo de los contratos parciales y gremiales de granos y líquidos que fueron abolidos por Real orden de 26 de Septiembre de 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado sacar en arriendo á venta libre por un año, todas las especies de consumos que han de cubrir el encabezamiento de este distrito en el año próximo de 1906, para cuyas subastas, sucediendo una á otra si no hubiera propositor, han señalado las diez de los días 27 de los corrientes y 11 del próximo mes de Octubre. Si una y otra por falta de licitadores se declaran desiertas, con sujeción á las reglas establecidas en el capítulo 27 de dicho Reglamento y á la misma hora de los días 25 del citado mes de Octubre y 8 y 22 de Noviembre próximo, se celebrarán otras tres con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas; cuyas operaciones en las horas y días señalados tendrán lugar ante la comisión debidamente representada, en la Sala Consistorial, en donde permanecerán sobre la mesa los pliegos de condiciones que señalan los tipos de las especies que se arriendan, la fianza provisión para hacer licitación, y la definitiva que deberá prestar el arrendatario.

Paracuellos de Jiloca 15 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Joaquín España.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en este pueblo para el año 1906, y acordado por el Ayuntamiento y asociados para hacer efectivo el encabezamiento de todas las especies del mismo, la celebración de las siguientes subastas:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera el 21 de Septiembre.

La segunda el 2 de Octubre.

A la exclusiva, por un año.

La primera el 11 de Octubre.

La segunda el 21 de idem.

La tercera el 31 de idem.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Frasnó 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Julián Sediles.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales para proceder á cubrir el cupo de consumos de esta localidad correspondiente al próximo año de 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados, acordaron proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, los días y horas hábiles, celebrándose la primera subasta el 26 del corriente y hora de las diez de la mañana, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 6 del próximo Octubre, á la misma hora, y si tampoco ésta llegara á dar resultado alguno, se procederá al arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, los días 16 y 26 de Octubre la primera y segunda, y la tercera el 6 de Noviembre próximo, á la misma hora y sitio que las del arriendo á venta libre.

Purroy 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, P. O., Inocencio Molinero, Secretario.

D. José Rubio, Secretario del Ayuntamiento de Manchones;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, aprobado por la Junta municipal para el año 1906, se halla consignada en el capítulo 9.º la cantidad de 3.420'65 pesetas, que resultan de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, los cuales habrán de recaer sobre los artículos que se expresan en la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio		Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
		Kilogs.	Pesetas.			
Paja	100	2	0'50	350.000	1.750	
Leña	100	2'50	0'60	278.440	1.670'65	
TOTAL						3.420'65

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Manchones, á

trece de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Rubio.—V.º B.º—El Alcalde, Juan M. Bernal.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el año 1906, el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia ha acordado proceder al arriendo á venta libre por un período de cinco años de todas las especies de consumos, habiéndose señalado para la primera subasta el día 25 del actual, y hora de las diez; si ésta no diese resultado, se celebrará otra el día 5 del próximo Octubre á la misma hora, y si tampoco ésta diese resultado se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos en 1.ª 2.ª y 3.ª subasta, que tendrán lugar en los días 13, 21 y 29 del expresado Octubre á la misma hora y en la Casa Consistorial de esta villa bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Velilla de Ebro 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pascual Faure.

El presupuesto municipal ordinario, formado por el Ayuntamiento de este pueblo para el año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Novillas 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Irún.

A los efectos legales se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1906.

El Frago 10 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Por término de quince días estará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de 1906, á los efectos reglamentarios.

Monreal de Ariza 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Morón.

Sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el año de 1906, y acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo á venta libre por un período de uno á cinco años, se ha señalado el día 20 del actual, á las diez, para la celebración de la primera subasta en la Casa Consistorial; si no ofreciese resultado, tendrá lugar la segunda el día 30, á la misma hora y local; si también resultara negativa, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se verificarán los días 10, 20 y 30 del próximo mes de Octubre, en idénticas horas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Litago 15 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Sixto Andía.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos en el próximo año de 1906, el Ayunta-

miento y asociados acordaron proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, por término de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las diez del mismo, en la Sala Consistorial; de no dar resultado, se celebrará la segunda el día 10 del próximo Octubre, en el mismo local y á igual hora; si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, por un año, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán los días 20 y 31 de Octubre y 10 de Noviembre próximos, en el mismo local y á igual hora que las anteriores, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torres de Berrellén 20 de Septiembre de 1905.
—El Alcalde, Manuel del Aro.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 27 del actual, á las diez. Si no produjera efecto, se celebrará la segunda el día 7 de Octubre próximo á la misma hora que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 10, 20 y 30 de dicho Octubre respectivamente; todas ellas con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Inogés 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Alejandro Cubero.

El Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos municipales por un período de uno á cinco años, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar el 27 del actual, y si ésta no diese resultado se celebrará la segunda el día 8 del próximo Octubre, solamente por un año y por las dos terceras partes.

Si ninguna de las subastas diesen resultado se procederá al arriendo con facultad de venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en los días 18 y 28 del referido mes de Octubre y 7 de Noviembre.

Todas ellas se verificarán en la Sala Consistorial y horas de diez á doce de los días citados.

Arándiga 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Cirilo Garza.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción por ausencia del propietario en

en el ejercicio de sus funciones, del distrito del Pilar de Zaragoza, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Mariano Algar Santaacruz, de diecinueve años, soltero, pintor, que habitaba calle de Agustinos del Pilar, número cuatro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar á efecto ordenado por la Superioridad en carta-orden de fecha veintitrés de Agosto último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1905.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia, ejerciente del Distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia de hoy admitiendo la demanda declaratoria interpuesta á continuación de la declaración de herederos de D. Mariano Barra y Mur, por el Procurador don Narciso Vallés, en nombre y representación de doña Leonor y D. Fernando Martínez Barra, D.^a María y D. Tomás Barra y Alejandro, y D. Eduardo, doña Matilde y D.^a Oliva Gasque y Barra, con el fin de obtener la mencionada declaración de herederos, y, mediante ella, la distribución de la herencia intestada de dicho causante, ha acordado conferir traslado de la indicada demanda, además de don Eusebio Lidón Barra contra quien se dirige, y del Ministerio Fiscal que también es demandado, á cuantos parientes de D. Mariano Barra y Mur existan y tengan interés en oponerse á la demanda formulada, estos últimos mediante la presente, que se fijará en los sitios públicos de esta ciudad é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que dentro de nueve días hábiles, siguientes é improrrogables al en que tenga lugar la última publicación, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1905.—El Actuario, P. O. de D. Raimundo Paraiso, Cándido Arregui.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riego de Miraflores.

El reparto de la alfarda y alfardilla, con el presupuesto de gastos é ingresos, formados para el año 1906, se harán expuestos al público, por espacio de diez días, contados desde la fecha, en el local de la depositaria de este Sindicato, sita en la calle de San Juan, núm. 1, principal, en las horas de diez á doce de la mañana; para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1905.—El Director, Manuel Serrano Gavara.

IMPRESA DEL HOSPICIO